



Bogotá, Marzo 26 de 2012

**Auto No. 0825**

**“Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 141 del 27 de enero de 2012 por el cual se inició trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Conexión Subestación Sogamoso 230/ 500 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”**

**EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 del 15 de marzo 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que con Auto 141 del 27 de enero de 2012, esta Autoridad dio inicio al trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT. 860.016.610-3, para el proyecto “Conexión Subestación Sogamoso 230/ 500 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” ubicado en jurisdicción de los municipios Puerto Wilches, Sabana de Torres, Rionegro, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Zapatoca, Piedecuesta, Girón, Florida Blanca, Matanza, Chanta y Tona en el departamento de Santander.

Que con escritos con números de radicación 4120-E1-25198 y 4120-E1-25271 del 8 y 9 de marzo de 2012, respectivamente, la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, solicitó a esta Autoridad que se aclarara el alcance del Auto de inicio de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en el sentido de limitar el área de influencia directa del proyecto a ocho (8) municipios, mencionado en el escrito solamente siete (7) municipios que son: Puerto Wilches, Sabana de Torres, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Piedecuesta y Girón en el departamento de Santander.

Que la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, con escrito con radicación número 4120-E1-25922 del 14 de marzo de 2012, dio alcance a los radicados del acápite anterior solicitando que se incluya el municipio de Lebrija en la delimitación del área de influencia directa del proyecto, ubicado también en el departamento de Santander.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos

## **Auto No.**

### **“Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 141 del 27 de enero de 2012 por el cual se inició trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Conexión Subestación Sogamoso 230/ 500 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”**

puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que una vez revisada las solicitudes realizadas por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, se hace necesario modificar el Auto 141 del 27 de enero de 2012, en el sentido de indicar que los municipios que comprenden el área de influencia directa sobre los cuales se realizó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas son: Puerto Wilches, Sabana de Torres, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Piedecuesta, Girón y Lebrija en el departamento de Santander.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho entrará a modificar a petición de parte el Auto 141 del 23 de enero de 2012, a fin de que exista coherencia en la decisión que se adopte por parte de esta Autoridad respecto de la solicitud realizada por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA.

Que la decisión adoptada en el presente acto administrativo no afecta el trámite hasta ahora adelantado y, por tanto, las actuaciones administrativas realizadas hasta la fecha gozan de total validez y se continuará con la evaluación correspondiente.

Que el artículo 23 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, estableció que el auto de inicio de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, debe ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Auto No.**

**“Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 141 del 27 de enero de 2012 por el cual se inició trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Conexión Subestación Sogamoso 230/ 500 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero del Auto 141 del 27 de enero de 2012, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA. identificada con NIT. 860.016.610-3, para el proyecto “Conexión Subestación Sogamoso 230/ 500 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches, Sabana de Torres, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Piedecuesta, Girón y Lebrija en el departamento de Santander.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los términos y condiciones del Auto 141 del 27 de enero de 2012, continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Puerto Wilches, Sabana de Torres, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Piedecuesta, Girón y Lebrija en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTH LESMES ORJUELA**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Expediente: NDA 0787.  
Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA  
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.